



Inscripción en el Registro de la Propiedad a nombre de los comuneros

En este caso, los cónyuges recurrentes adquirieron un solar en régimen de gananciales a efectos de promoción inmobiliaria, construyeron un inmueble con materiales propios y a sus expensas y, una vez ejecutada dicha edificación, procedieron a la inscripción de los locales a su nombre y en *pro-indiviso* en el Registro de la Propiedad correspondiente, transmitiéndolo con posterioridad.

La cuestión que se discute, por tanto, consiste en determinar si la transmisión de los locales **se considera o no primera transmisión a efectos de su sujeción o no al Impuesto sobre el Valor Añadido**, al haber procedido los comuneros a la inscripción de los locales en el Registro de la Propiedad a su nombre.

El fallo estima que no ha existido, en este caso, transmisión alguna de la propiedad del inmueble por el hecho de que se haya producido la **inscripción en el Registro de la Propiedad** de dichos locales a nombre de los comuneros, ya que, la inscripción en el Registro no se considera constitutiva, sino **simp**

...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |